



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió para estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 2 fracciones XLVII a la LXXIV, 18 fracciones XXII y XXIII, 25 fracciones XV y XVI, 32 fracción XIX, 161 y 162 párrafo 2; y se adicionan las fracciones LXXVI y LXXVII del artículo 2, XXIV y XXV del artículo 18, XVII del artículo 25, y XX y XXI del artículo 32, de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, promovida por el Ingeniero Egidio Torre Cantú, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado; 46 párrafo 1, 53 párrafo 1 y 2, 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafo 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento internos del congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito fue presentada en fecha 18 de agosto del presente año, la cual, por disposición legal fue recibida por esta Diputación Permanente, para realizar su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XII de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Ejecutivo estatal, para Iniciar ante el Congreso las Leyes y los Decretos que estime convenientes para el mejoramiento de las funciones del Poder Público del Estado, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

El Objeto de estudio de la Acción Legislativa pretende clarificar los conceptos de reúso y uso del agua conforme a la Ley de Aguas Nacionales, así como señalar las autoridades y el procedimiento de transmisión del uso de aguas residuales, para su aprovechamiento por parte de los particulares.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Señala el autor de la iniciativa que, el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las aguas que no se consideran propiedad de la Nación, son aquéllas que constituyen parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos y, en caso de que se localicen en dos predios se considerarán de utilidad pública, quedando sujetas a las disposiciones que dicten los Estados de la Unión.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por otra parte, indica que en el artículo 115 de la propia Constitución General de la República se establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre, previendo que será éste quien tendrá a su cargo, entre otras funciones y servicios, la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

Asimismo, argumenta que el artículo 58 fracción LX de la Constitución Política Local, faculta al Honorable Congreso del Estado para legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquéllas en que existan facultades coincidentes con la Federación, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En una misma línea, expone que el artículo 132 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que los Municipios son los encargados de prestar el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, los cuales podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les corresponda, con la aprobación del Congreso del Estado.

Expone además, que el 15 de febrero del 2006 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 20, la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, la cual tiene por objeto entre otros, el de regular la programación, administración, conservación y preservación de las aguas que no reúnan las características de propiedad nacional ni particular, en los términos del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido adiciona, que por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, establece entre sus estrategias y líneas de acción, la de desarrollar instrumentos de largo plazo que fortalezcan la administración eficiente del recurso agua con acciones de manejo integral, abasto y aprovechamiento sustentable, así como, promover acciones de coordinación con la federación y los ayuntamientos para la construcción, conservación y mantenimiento de obras de infraestructura hidráulica que mejoren el abasto y aprovechamiento racional del agua.

A su vez, hace referencia que actualmente la Ley de Aguas Nacionales y su reglamento prevén que los municipios, con el concurso de los Estados en los términos de ley, podrán explotar, usar o aprovechar las aguas residuales que se les hubieren asignado, hasta antes de su descarga a cuerpos receptores que sean bienes nacionales, así mismo señalan que las aguas residuales podrán usarse por un tercero distinto del concesionario o asignatario, antes de llegar al punto de descarga señalado en el título de concesión o asignación, o en el permiso de descarga correspondiente, siempre y cuando no se afecten derechos de terceros, ni las reservas existentes y se cumpla con las normas oficiales mexicanas y las condiciones particulares de descarga; para tal efecto el titular de la concesión, asignación o permiso deberá dar aviso a la Comisión Nacional del Agua en un término no mayor a diez días hábiles, contado a partir del inicio de su uso.

En ese tenor, expone que actualmente en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, no se señalan las autoridades que puedan llevar a cabo la autorización de transmisión del uso de aguas residuales ni la manera en la cual se puede transmitir dicho derecho.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Finalmente expresa, que con la finalidad de mejorar el aprovechamiento de las aguas residuales, se debe reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Aguas del Estado, a efecto de clarificar los conceptos de reúso y uso del agua conforme a la Ley de Aguas Nacionales, así como señalar las autoridades y el procedimiento de transmisión del uso de las aguas residuales, para su aprovechamiento por parte de los particulares.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Quienes integramos este órgano dictaminador, llevamos a cabo el análisis de la iniciativa que nos ocupa, tomando en consideración los argumentos y el contenido expuesto por el Ingeniero Egidio Torre Cantú, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

En ese sentido, precisamos señalar en primer lugar, que nos encontramos en total acuerdo, en razón del fundamento expuesto por el promovente, respecto de las aguas propiedad de la Nación, señaladas en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tales como mares, lagos, o ríos; así como de la excepción que versa en que cualesquiera otras aguas no incluidas en dicho artículo, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos; siendo este aspecto, el que nos lleva a determinar que las aguas residuales forman parte de esta regla, hasta en tanto no se descarguen en las primeras.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, la Ley Nacional de Aguas Nacionales, contempla en su artículo 7, que se declara de utilidad pública el mejoramiento de la calidad de las aguas residuales, la prevención y control de su contaminación, la recirculación y reúso, para lo cual, su concesión o asignación deberá ser otorgada por la Comisión Nacional de Agua.

Por ello, en tratándose de Tamaulipas, estimamos conveniente, respecto del artículo 115, fracción III, inciso a), de la Constitución General, para con el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se establezca en éste último rubro, un procedimiento para la transmisión de su uso, así como también, que las Comisiones Municipales de Agua Potable y Alcantarillado, hagan ejercicio de esta facultad que les corresponde llevar a cabo, en el entendido de que aprueben los términos y contraprestaciones respecto de la transmisión a terceros respecto del uso de aguas residuales, asignadas conforme a la Ley de Aguas Nacionales.

Por lo anterior, es necesario que nuestra Ley de Aguas, se armonice a los términos que marca la ley nacional, para efectos de encontrarnos en un mismo plano de entendimiento; pues este rubro como señala el promovente encuentra estrategias y líneas de acción en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, por lo tanto tiende a encausar políticas públicas al respecto, aunado a que los planes municipales habrán de seguir el mismo camino en la búsqueda del aprovechamiento y el desarrollo económico.

Es precisamente en este punto, que en congruencia con las acciones realizadas por la administración pública estatal, observamos la intención del Ejecutivo estatal, que desde el principio de su gestión precisó Impulsar proyectos integrales para el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

tratamiento de aguas residuales y su uso en actividades productivas y de riego de parques y jardines.

En ese tenor, de aprobarse la iniciativa que nos ocupa, se estaría dando un paso más, en la optimización del recurso agua, pues se tienen como beneficios por ejemplo, el incremento de la productividad agrícola, la disposición de agua residual a bajo costo, y la optimización del uso del agua en zonas con déficit hídrico, al tiempo en que se tiene conocimiento, de que se destinan menos ingresos al bombeo de ésta, y se da paso a una nueva cultura de respeto por el líquido vital.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos a someter a consideración de este alto Cuerpo Colegiado, para su decisión y aprobación, en su caso, el siguiente Proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIONES XLVII A LA LXXV, 18 FRACCIÓN XXII, 25 PÁRRAFO 1 FRACCIÓN XV, 161 Y 162 PÁRRAFO 2; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES LXXVI Y LXXVII DEL ARTÍCULO 2, XXIII Y XXIV, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL XXIII PARA SER XXV DEL ARTÍCULO 18, XVI RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL PARA SER XVII DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 25, Y FRACCIONES XIX Y XX, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL XIX PARA SER XXI DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2 fracciones XLVII a la LXXV, 18 fracción XXII, 25 párrafo 1, fracción XV, 161 y 162 párrafo 2; y se adicionan las fracciones LXXVI y LXXVII del artículo 2, XXIII y XXIV, recorriéndose la actual XXIII para ser XXV del artículo 18, XVI recorriéndose la actual para ser XVII del párrafo 1 del artículo 25, y fracciones XIX y XX, recorriéndose la actual XIX para ser XXI del artículo 32 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 2.

Para...

I. a la XLVI...

XLVII. **Reúso:** La explotación, uso o aprovechamiento de aguas residuales con o sin tratamiento previo;

XLVIII. **Reúso de las aguas residuales:** La utilización de las aguas residuales sin sanear en diferentes usos, antes de entregarse a los cuerpos receptores;

XLIX. **Reúso de las aguas residuales tratadas:** La utilización de las aguas saneadas en diferentes usos, antes de entregarse a los cuerpos receptores;

L. **Saneamiento:** La acción de sanear las aguas residuales para que cumplan con ciertas características de calidad, con el fin de evitar la contaminación de los cuerpos receptores y coadyuvar en la preservación del medio ambiente. Para efectos de esta Ley, el proceso de saneamiento está conformado por las descargas sanitarias y los sistemas de desalojo, recolección y tratamiento de las aguas residuales;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LI. **Servicios Públicos:** Aquellos que se prestan a la población o asentamientos humanos relacionados con el suministro de agua potable, alcantarillado sanitario, drenaje pluvial, tratamiento y reúso de las aguas residuales, reúso de las aguas residuales tratadas y disposición de las aguas;

LII. **Sistema Estatal de Información del Sector Agua para el Estado:** El sistema tecnológico que contiene la visión del Sector en el largo plazo; los índices de eficacia, eficiencia y productividad resultantes del diagnóstico del Sector; los programas, estrategias y líneas de acción del Programa Estratégico de Desarrollo del Sector Agua del Estado; las metas para cada uno de los indicadores de gestión y su proyecciones; los avances físicos y económicos de cada uno de los proyectos en ejecución; las proyecciones financieras y demás documentos relevantes para el Sector;

LIII. **Sistema de Almacenamiento:** La infraestructura hidráulica utilizada para almacenar agua potable con objeto de entregarla al sistema de distribución. Puede ser utilizada también para regular presiones en el sistema de distribución que forma parte de la línea de producción de los servicios de agua potable;

LIV. **Sistema de Captación:** La infraestructura hidráulica utilizada para extraer agua cruda de los cuerpos receptores, que forma parte de la línea de producción de los servicios de agua potable;

LV. **Sistema de Conducción:** La infraestructura hidráulica utilizada para transportar el agua desde el sistema de captación hasta el sistema de potabilización; o del sistema de potabilización al sistema de almacenamiento; o del sistema de captación al sistema de almacenamiento, que forma parte de la línea de producción de los servicios de agua potable;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LVI. **Sistema de Desalojo:** La infraestructura sanitaria utilizada para transportar el agua residual por las calles de los asentamientos humanos, a la cual se conectan las descargas sanitarias, y que entrega el agua residual a los cuerpos receptores o al sistema de recolección y que forma parte de la línea de producción de los servicios de alcantarillado sanitario;

LVII. **Sistema de Drenaje Pluvial:** La infraestructura hidráulica utilizada para transportar el agua pluvial de los centros de población o asentamientos humanos hacia los cuerpos receptores;

LVIII. **Sistema de Distribución:** La infraestructura hidráulica utilizada para transportar el agua por las calles de los asentamientos humanos hasta el frente de cada predio. Este sistema puede estar conectado al Sistema de Almacenamiento o directamente al sistema de captación, conducción o potabilización y entrega el agua a las tomas domiciliarias, que forma parte de la línea de producción de los servicios de agua potable;

LIX. **Sistema de Potabilización:** La infraestructura hidráulica utilizada para dar tratamiento al agua cruda para que cumpla con las condiciones de calidad que establecen las Normas Oficiales Mexicanas relativas al uso público urbano, que forma parte de la línea de producción de los servicios de agua potable;

LX. **Sistema de Recolección:** La infraestructura sanitaria utilizada para transportar el agua residual a los cuerpos receptores alejados de los asentamientos humanos o al sistema de tratamiento, que forma parte de la línea de producción de los servicios de alcantarillado sanitario;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LXI. **Sistema de Reúso de las Aguas Residuales:** La infraestructura sanitaria utilizada para transportar las aguas residuales hasta los predios donde serán utilizadas;

LXII. **Sistema de Reúso de las Aguas Residuales Tratadas:** La infraestructura hidráulica utilizada para transportar las aguas residuales tratadas hasta los predios donde serán utilizadas;

LXIII. **Sistema de Tratamiento:** La infraestructura sanitaria utilizada para llevar a cabo las acciones de saneamiento de las aguas residuales;

LXIV. **Sistema Hidráulico del Estado:** El conjunto de planos y diseños que en su conjunto integran la infraestructura hidráulica y sanitaria que conforma los sistemas que se utilizan y utilizarán en el uso y aprovechamiento del agua y en la prestación de los servicios públicos inherentes, con un horizonte prospectivo de 25 años;

LXV. **Suspensión:** La acción y efecto de interrumpir temporalmente los servicios públicos por las causales previstas en esta Ley;

LXVI. **Tarifa:** El tabulador autorizado para la determinación del pago por los servicios públicos, considerando los niveles de consumo y el tipo de usuario;

LXVII. **Toma Domiciliaria:** La infraestructura conectada al sistema de distribución de agua potable utilizada para suministrarla a los predios. Esta infraestructura incluye el aparato medidor de volúmenes de agua, llaves y válvulas necesarias para que el prestador de los servicios públicos pueda realizar las funciones de toma de lectura, mantenimiento a los aparatos medidores de volúmenes de agua y de reducción o suspensión del servicio;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LXVIII. **Unidad de Riego:** La aplicación de agua para el riego destinado a la producción agrícola y la preparación de ésta para la primera enajenación, siempre que los productores no hayan sido objeto de transformación;

LXIX. **Uso:** Aplicación del agua a una actividad que implique el consumo, parcial o total de ese recurso;

LXX. **Uso Agrícola:** El área agrícola que cuenta con infraestructura y sistema de riego, distinta de un distrito de riego y comúnmente de menor superficie de aquél que puede integrarse por asociaciones de usuarios u otras figuras de productores organizados que se asocian entre sí libremente para prestar el servicio de riego con sistemas de gestión autónoma y operar las obras de infraestructura hidráulica para la captación, derivación, conducción, regulación, distribución y desalajo de las aguas nacionales destinadas al riego agrícola, y cuya administración compete a la Comisión Nacional del Agua;

LXXI. **Uso comercial y de servicios:** La utilización del agua de uso público urbano en establecimientos y oficinas, dedicadas a la compra y venta de bienes y prestación de servicios;

LXXII. **Uso de Infraestructura:** El precio que cobra el prestador de los servicios públicos por la incorporación de un nuevo asentamiento humano, comercial, de servicios o industrial a la línea de producción de los servicios;

LXXIII. **Uso doméstico:** La utilización de agua de uso público urbano para uso particular de las personas y el hogar;

LXXIV. **Uso industrial:** La utilización de agua en el proceso productivo de las empresas, industrias o parques industriales;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LXXV. **Indicadores de Gestión:** Cifras que permiten de manera objetiva medir y evaluar el desempeño de una organización;

LXXVI. **Uso Público:** La utilización de agua de uso público urbano para el uso de edificios públicos; y

LXXVII. **Usuarios:** Las personas físicas o morales que reciban los servicios públicos.

Artículo 18.

Cuando...

I. a la XXI....

XXII. Llevar a cabo campañas continuas de cultura del agua entre la población, primordialmente para promover el uso racional del agua, evitar su contaminación y colaborar en el cuidado y preservación de los servicios públicos;

XXIII. Transmitir el uso de aguas residuales de naturaleza estatal conforme a la presente Ley; y de las aguas residuales de naturaleza nacional que tengan asignadas conforme a la Ley de Aguas Nacionales, su reglamento y demás normatividad aplicable;

XXIV. Aprobar los términos, condiciones y contraprestaciones correspondientes a la transmisión del uso de aguas residuales de naturaleza estatal conforme a la presente Ley; y de las aguas residuales de naturaleza nacional que tengan asignadas conforme a la Ley de Aguas Nacionales, su reglamento y demás normatividad aplicable; y

XXV. Las demás atribuciones que les otorguen ésta u otras disposiciones legales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 25.

1. Son...

I. a la XIV...

XV. Realizar todas las acciones que se requieran directa o indirectamente, para el cumplimiento de sus objetivos;

XVI. Transmitir el uso de aguas residuales de naturaleza estatal conforme a la presente Ley; y de las aguas residuales de naturaleza nacional que tengan asignadas conforme a la Ley de Aguas Nacionales, su reglamento y demás normatividad aplicable; y

XVII. Las demás que le asigne la presente Ley, su decreto de creación, la legislación y los reglamentos aplicables.

2. Los...

Artículo 32.

El...

I. a la XVIII...

XIX. Autorizar la transmisión del uso de aguas residuales de naturaleza estatal conforme a la presente Ley; y de las aguas residuales de naturaleza nacional que tengan asignadas conforme a la Ley de Aguas Nacionales, su reglamento y demás normatividad aplicable;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XX. Aprobar los términos, condiciones y contraprestaciones correspondientes a la transmisión del uso de aguas residuales de naturaleza estatal conforme a la presente Ley; y de las aguas residuales de naturaleza nacional que tengan asignadas conforme a la Ley de Aguas Nacionales, su reglamento y demás normatividad aplicable; y

XXI. Las demás que le asignen la presente ley, su decreto de creación, la legislación y los reglamentos aplicables.

Artículo 161.

1. A efecto de promover el reúso de las aguas residuales de naturaleza estatal, los prestadores de los servicios públicos podrán transmitir a terceros el uso de las aguas residuales tratadas o no tratadas antes de que las mismas lleguen al punto de descarga que corresponda conforme a los títulos de concesión o asignación del prestador de los servicios, o en los permisos de descarga correspondientes, siempre y cuando se cumpla con las normas oficiales mexicanas y las condiciones particulares de descarga. Para llevar a cabo la transmisión del uso de aguas residuales no será necesaria concesión o seguir las formalidades contenidas en el artículo 48 o 61 de esta Ley.

2. Tratándose del reúso de las aguas residuales de naturaleza nacional, los prestadores de los servicios públicos podrán transmitir el derecho de uso de las aguas residuales tratadas o no tratadas antes de que las mismas lleguen al punto de descarga que corresponda, conforme a lo que se establezca en la Ley de Aguas Nacionales, su reglamento y demás normatividad aplicable.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

3. Los prestadores del servicio, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás legislación aplicable, establecerán las condiciones especiales de cada solicitud de reúso de las aguas residuales, las cuales serán consideradas en el convenio respectivo que al efecto se celebre con el solicitante. En el convenio se especificarán, además, las cuotas y tarifas por el uso en los términos mencionados en este artículo y las condiciones específicas de descarga de las aguas residuales reusadas.

4. En el Estado es obligatorio el uso de las aguas residuales tratadas en los usos que de acuerdo a la calidad del agua sean permitidos por las leyes, reglamentos y demás normas aplicables.

Artículo 162.

1. Están...

I. a la III...

2. Los usuarios de los servicios públicos de reúso que adquieran de los municipios u organismos operadores aguas residuales con o sin tratamiento previo, estarán facultados para hacer uso de dichas aguas sin la necesidad de obtener concesión u observar las formalidades contenidas en el artículo 48 o 61 de esta Ley.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 22 días del mes de agosto, de dos mil dieciséis.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RAMIRO RAMOS SALINAS PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. BELÉN ROSALES PUENTE SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ TORAL VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JORGE OSVALDO VALDÉZ VARGAS VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIONES XLVII A LA LXXIV, 18 FRACCIONES XXII Y XXIII, 25 FRACCIONES XV Y XVI, 32 FRACCIÓN XIX, 161 Y 162 PÁRRAFO 2; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES LXXVI Y LXXVII DEL ARTÍCULO 2, XXIV Y XXV DEL ARTÍCULO 18, XVII DEL ARTÍCULO 25, Y XX Y XXI DEL ARTÍCULO 32, DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.